

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de ago. de 23 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el demandado Armando Dosman. Sírvasse proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 275

Rad. **765203184003-2023-00228-00.** Divorcio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **ANA CECILIA RUIZ ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ARMANDO DOSMAN**, en el que este último contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante a través de fijación en lista, sin que se descorrieran las mismas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **13 al 37 y 39 al 69**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. La guía de envío de la demanda y anexos no se tendrán como prueba, como quiera que no es pertinente y conducente para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ROSA EMILIA ORDOÑEZ, NANCY RUIZ ORDOÑEZ, OSCAR MAURICIO RUIZ ORDOÑEZ y REINALDO RUIZ ORDOÑEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

Se requiere a la parte demandante para que, en un término de cinco días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue copia

de los documentos de identidad de sus testigos, el propio y los de su apoderado judicial a fin de facilitar su identificación el día de la audiencia.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos adjuntos a la contestación de la demanda, visibles a folios **12 al 15**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **JOSE ARMANDO DOSMAN RUIZ, LORENA GARCIA DOSMAN, MARIA LOURDES DOSMAN DE GARCÍA, CLARA INÉS NAVIA BRIÓN y MARIA ANGELICA MARTINEZ DOSMAN**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada.

3º.- SEÑALAR el día 3 del mes de OCTUBRE del año 2023, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b9aea7118fd5e9a1ccad6e42d6ed22348aff118321bcffa4cba4f4b041c2e0**

Documento generado en 31/08/2023 05:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>